

**OPERACION
RENTA
2.0.0.5**
SUPLEMENTO TRIBUTARIO

- Remanente de crédito de Línea 29 a trasladar a Línea 51 (Código 119)	\$ 5.000	=====
- Remanente de crédito de Línea 30 a trasladar a la Línea 51 (Código 119)	\$ 8.000	=====
- Remanente de crédito de Línea 31 proveniente de rentas o cantidades efectivamente gravadas con impuesto de Primera Categoría a trasladar a Línea 51 (Código 116)	\$ 10.000	=====

Ejemplo Nº 2

- Impuesto determinado en Líneas 18 y/o 19	\$ 65.000	
- Créditos según Líneas 20 a 28	\$ 60.000	
- Crédito por impuesto único de 2ª Categoría de Línea 29	\$ 15.000	
- Crédito por ahorro neto positivo de Línea 30	\$ 4.000	
- Crédito por Impto. 1ª Cat. de Línea 31 proveniente de rentas o cantidades efectivamente gravadas con dicho tributo	\$ 35.000	\$(114.000)
- Diferencia determinada en Código (304) Línea 32 (entre paréntesis)	\$ (49.000)	=====
- Remanente de crédito de Línea 29 a trasladar a Línea 51 (Código 119)	\$ 10.000	=====
- Remanente de crédito de Línea 30 a trasladar a Línea 51 (Código 119)	\$ 4.000	=====
- Remanente de crédito de Línea 31 proveniente de rentas o cantidades efectivamente gravadas con impuesto de Primera Categoría a trasladar a Línea 51 (Código 116)	\$ 35.000	=====

Ejemplo Nº 3

- Impuesto determinado en Línea 18 y/o 19	\$ 105.000	
- Créditos según Líneas 20 a 28.....	\$ 70.000	
- Crédito por impuesto único de 2ª. Categoría de Línea 29	\$ 20.000	
- Crédito por ahorro neto positivo de Línea 30	\$ 15.000	
- Crédito por Impto. 1ª Cat. de Línea 31 proveniente de rentas o cantidades efectivamente gravadas con dicho tributo	\$ 30.000	\$(135.000)
- Diferencia determinada en Código (304) Línea 32 (entre paréntesis)	\$ (30.000)	=====
- Remanente de crédito de Línea 29 a trasladar a Línea 51 (Código 119)	\$ -.-	=====
- Remanente de crédito de Línea 30 a trasladar a Línea 51 (Código 119)	\$ -.-	=====
- Remanente de crédito de Línea 31 proveniente de rentas o cantidades efectivamente gravadas con impto. de Primera Categoría a trasladar a Línea 51 (Código 116)	\$ 30.000	=====

Ejemplo Nº 4

- Impuesto determinado en Línea 18 y/o 19	\$ 80.000	
- Créditos según Líneas 20 a 28	\$ 85.000	
- Crédito por impto. único de 2ª. Categoría de Línea 29	\$ 20.000	
- Crédito por ahorro neto positivo de Línea 30	\$ 10.000	
- Crédito por Impto. 1ª. Cat. de Línea 31 proveniente de rentas o cantidades efectivamente gravadas con dicho tributo	\$ 25.000	\$(140.000)

- Diferencia determinada en Código (304) Línea 32 (entre paréntesis)	\$ (60.000)	=====
- Remanente de crédito de Línea 29 a trasladar a Línea 51 (Código 119)	\$ 20.000	=====
- Remanente de crédito de Línea 30 a trasladar a Línea 51 (Código 119)	\$ 10.000	=====
- Remanente de crédito de Línea 31 proveniente de rentas o cantidades efectivamente gravadas con impuesto de Primera Categoría a trasladar a Línea 51 (Código 116)	\$ 25.000	=====

Ejemplo Nº 5

- Impuesto determinado en Línea 18 y/o 19	\$ 100.000	
- Créditos según Líneas 20 a 28	\$ 55.000	
- Crédito por impto. único de 2ª. Categoría de Línea 29 ..	\$ 10.000	
- Crédito por ahorro neto positivo de Línea 30	\$ 15.000	
- Crédito por Impto. 1a. Cat. de Línea 31 proveniente de rentas o cantidades efectivamente gravadas con dicho tributo	\$ 35.000	\$(115.000)
- Diferencia determinada en Código (304) Línea 32(entre paréntesis)	\$ (15.000)	=====
- Remanente de crédito de Línea 29 trasladar a Línea 51 (Código 119)	\$ -.-	=====
- Remanente de crédito de Línea 30 a trasladar a Línea 51 (Código 119)	\$ -.-	=====
- Remanente de crédito de Línea 31 proveniente de rentas o cantidades efectivamente gravadas con impuesto de Primera Categoría a trasladar a Línea 51 (Código 116)	\$ 15.000	=====

**SECCION: IMPUESTOS ANUALES A LA RENTA
SUBSECCION: IMPUESTOS DETERMINADOS (LINEAS 33 A LA 44)**

LINEA 33.- IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO Y/O DEBITO FISCAL DETERMINADO

Anote en esta línea la misma cantidad determinada en Línea 32 **sólo si ésta es positiva.**

LINEA 34.- IMPUESTO DE PRIMERA CATEGORIA SOBRE RENTAS EFECTIVAS

Esta línea debe ser utilizada por los contribuyentes que se indican a continuación, para la declaración del impuesto de Primera Categoría que les afecta sobre las rentas efectivas:

(A) Contribuyentes que declaren la renta efectiva en la Primera Categoría determinada mediante contabilidad completa, según normas de la Letra A) del artículo 14 de la Ley de la Renta

(1) Tipo de Contribuyentes

(a) Entre estos contribuyentes se encuentran las empresas individuales, sociedades de personas, sociedades en comandita por acciones, sociedades anónimas, agencias de empresas extranjeras (contribuyentes artículo 58 N° 1), comunidades, sociedades de hecho, etc., que desarrollen alguna de las actividades de la Primera Categoría a que se refieren los N°s. 1, 3, 4 y 5 del artículo 20 de la Ley de la Renta, tales como la posesión o explotación a cualquier título de predios agrícolas y no agrícolas, actividades comerciales, industriales, mineras, de construcción, de servicios en general y cualquiera otra actividad no comprendida expresamente en otra categoría.

(b) Especialmente están obligados a declarar en esta línea los contribuyentes agricultores, mineros de mayor importancia y transportistas que exploten a cualquier título vehículos motorizados en el transporte terrestre de carga ajena, que por no cumplir con las condiciones y requisitos exigidos por la letra b) del N° 1 del artículo 20; N° 2 del artículo 34 y N° 3 del artículo 34 bis, respectivamente, de la Ley de la Renta, en concordancia con las disposiciones de la Ley N° 18.985/90, para continuar acogidos al régimen de renta presunta que establecen dichas disposiciones, deben declarar la renta efectiva de su actividad, determinada ésta mediante contabilidad completa.

Estos contribuyentes al quedar obligados a declarar la renta efectiva mediante contabilidad completa, a contar del 01.01.2004 por aplicación de las normas de la Ley de la Renta antes mencionadas, conforme a lo previsto por el inciso cuarto de los artículos 3º y 4º de la Ley N° 18.985, de 1990, en su primera declaración acogidos a dicho régimen, deberán dar aviso al SII. de tal circunstancia, acompañando el balance inicial a que se refiere el inciso primero de dichos artículos.

El citado aviso deberá darse por escrito hasta el 02 de Mayo del año 2005 en la Unidad o Dirección Regional que corresponda al domicilio del contribuyente; adjuntándose el balance inicial a que se refiere los incisos primeros de los artículos 3º y 4º de la Ley N° 18.985, confeccionado éstos de acuerdo a las instrucciones impartidas por las Circulares N° 63, de 1990 y 22, de 1991, publicadas en el D.O. de fechas 26.12.90 y 06.05.91, respectivamente.